

Publicado en Periódico Oficial núm. 158 de fecha 16 diciembre 2013.

El C. Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León a todo sus habitantes hacer saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León en sesión de Cabildo celebrada el 14 de noviembre de 2013 se aprobó la creación del **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León para quedar como sigue

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.-** El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención.** La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.-** La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- IV. Reglamento.-** El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.-** El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETO, FUNCIONAMIENTO  
E INTEGRACION DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 4.-** Los objetivos del Comité Municipal serán los siguientes:

- I.- Crear organismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar el progreso registrado en la aplicación de los derechos de la niñez.
- II.- Instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social, respaldada por leyes y políticas.

**Artículo 5.-** El Comité Municipal se integra de conformidad con el 103 en correlación con el 104 de la Ley.

**Artículo 6.-** El Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de situación de la niñez en el Estado;
- II. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la Convención y de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- III. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, las comunidades y las instituciones del Municipio;
- IV. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunas niñas y niños del municipio;
- V. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Convención y de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez que se ejecuten en el Municipio;
- VII. Promover la existencia de canales adecuados de una denuncia de violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el adecuado seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes;
- VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y toda vez que así lo requiera, en beneficio de la infancia y adolescencia del Municipio;
- IX. Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de la infancia a nivel Municipal;
- X. Promover las adecuaciones legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales y municipales con los principios de la

Convención de los derechos de la Niñez y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XI. Promover la participación permanente de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XII. Alimentar el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez; y
- XIII. Podrá planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El Comité Municipal estará integrado por los siguientes órganos responsables:

- I. Un órgano colegiado denominado “Asamblea”, la cual estará integrada por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, que señala el presente artículo.
- II. Presidente: Presidente Municipal;
- III. Vicepresidente: Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal;
- IV. Coordinador General: Director General del Sistema DIF Municipal;
- V. Secretario Técnico: Organismo auxiliar de la Coordinación General, que recaerá en la Dirección de Integración Familiar; y
- VI. Vocales: Un grupo no menor de 6 y no mayor de 10 representantes de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia, cuya designación se hará por invitación del Presidente del Comité.

De igual forma el Comité Municipal podrá invitar a sus reuniones, a representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales podrán participar con voz pero no con voto.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal, con relación al Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, lo siguiente:

- I. Fungir como Presidente del mismo;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las Acciones acordadas en las reuniones de Comité;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Comité
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Firmar las Actas de Sesión de Comité;

- VIII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; y
- IX. Representar al Comité Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio:

- I. Fungir como Vicepresidente de Comité Municipal; y II. Suplir al Presidente en las siguientes funciones:
  - a) Convocar y presidir las reuniones extraordinarias del Comité;
  - b) Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Comité;
  - c) Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
  - d) Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
  - e) Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; y
  - f) Representar al Comité en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 10.-** Corresponde al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio:

- I. Suplir al Presidente y vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera; II. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Comité;
- III. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Comité así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
- IV. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Comité;
- V. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal y la formulación de los informes que permitan conocer el funcionamiento y operatividad del mismo;
- VII. Coordinar el cumplimiento y seguimiento del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
- VIII. Organizar y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo del Comité Municipal;
- IX. Firmar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente las actas de las sesiones del Comité;
- X. Organizar las comisiones que le sean asignadas por el Presidente o Vicepresidente del Comité Municipal;
- XI. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con los integrantes del Comité Municipal;
- XII. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la niñez en la entidad; y
- XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador General cuando, por causa de fuerza mayor, éste así lo determine.
- II. Organizar y coordinar las reuniones del Comité así como las convocatorias previas.
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del comité y emitirlo al coordinador general para su revisión.
- IV. Integrar la carpeta y/o material que dé sustento a los asuntos a tratar en la reunión.
- V. Verificar la participación e integración del quórum de la reunión.
- VI. Elaborar el acta respectiva de cada reunión y firmarla conjuntamente con el coordinador general, presidente y/o vicepresidente.
- VII. Resguardar las actas y documentos utilizados en las reuniones.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, e informar el grado de avance.
- IX. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades en favor de la niñez.
- X. Elaborar instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité.
- XI. Efectuar y aplicar el programa de trabajo anual del Comité así como llevar el seguimiento del mismo.
- XII. Integrar un sistema de información con los resultados del funcionamiento de los grupos de trabajo.
- XIII. Elaborar y recopilar documentos e informes necesarios derivados de la operatividad del Comité.
- XIV. Asesorar técnicamente a los grupos de trabajo formados por el Comité.
- XV. Mantener Comunicación permanente con los integrantes de los grupos de trabajo.
- XVI. Motivar constantemente la participación del Comité en base a la tarea de sensibilización de todos los integrantes.
- XVII. Las demás que sean asignadas por el coordinador general.

**Artículo 12.-** Para el debido funcionamiento del Comité Municipal, también se nombrará un Enlace del Secretario Técnico, que será designado directamente de quien coordine el Sistema DIF Municipal, quién además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar las minutas
- II. Actuar en funciones de Secretario Técnico, en su ausencia
- III. Revisar que se esté desarrollando debidamente el Plan Anual de Trabajo
- IV. Vigilar la asistencia de los miembros del Comité Municipal
- V. Realizar evaluaciones periódicas de los avances de los trabajos
- VI. Informar trimestralmente al Presidente, Vicepresidente y Coordinador General, los trabajos desarrollados
- VII. Proponer capacitaciones, talleres y/o cursos dirigidos a los miembros del Comité Municipal
- VIII. Organizar las capacitaciones, talleres y/o cursos que sean autorizados por el Presidente, Vicepresidente o Coordinador General.
- IX. Y demás facultades que sean necesarias para la ejecución de acuerdos.

**Artículo 13.-** A los vocales les corresponderán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones de trabajo del Comité Municipal;
- II. Participar en la elaboración del programa de trabajo anual del grupo correspondiente;
- III. Encausar las acciones de los integrantes del Comité Municipal, para dar cumplimiento a los principios y disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, de la Convención de los derechos de la niñez y de la presente Ley;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las reuniones de trabajo encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- V. Proponer asuntos a tratar en el seno del Comité Municipal;
- VI. Proponer la incorporación de nuevos integrantes al Comité Municipal; y VII. Las demás que le sean asignadas por el reglamento del Comité.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 15.-** El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente Municipal o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

**Artículo 16.-** La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros dos meses del año y el resto en los siguientes meses.

**Artículo 17.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

**Artículo 18.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con dos días de anticipación.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

**Artículo 20.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

#### **CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES**

**Artículo 22.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor a dos años, ni mayor a diez.

**Artículo 23.-** Para la renovación de la representación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará un procedimiento de insaculación cada dos años en el que se determinará cuál será la saliente. El sorteo sobre la renovación correspondiente se celebrará como parte del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Comité Municipal.

**Artículo 24.-** El procedimiento de insaculación se realizará bajo los siguientes términos:

- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las instituciones miembros del Comité Municipal;
- II. El Presidente tendrá la facultad de sustraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal. En caso de ausencia lo hará el Vicepresidente o el Coordinador General, en este orden.

**Artículo 25.-** No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**Artículo 26.-** Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV y 114 fracción VI de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción

enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

## **CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS**

### **Sección Primera De sus estructuras**

**Artículo 27.-** El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que también se les denominarán “Subcomités”.

**Artículo 28.-** Cada Subcomité deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**Artículo 29.-** Existirán los siguientes Subcomités:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección, y
- VI. Los demás que determine el Comité Municipal.

**Artículo 30.-** El Subcomité de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

**Artículo 31.-** El Subcomité de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y

- adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
  - IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
  - V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
  - VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

**Artículo 32.-** El Subcomité de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 33.-** El Subcomité de Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresado en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje.

- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

**Artículo 34.-** El Subcomité de Medidas Especiales de Protección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil de adolescentes mayores de catorce años.

### **Sección Segunda** **De su Instalación**

**Artículo 35.-** La instalación de los Subcomités deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Subcomités.

**Artículo 36.-** Cada Subcomité estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los

acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 37.-** Cada Subcomité estará coordinado de la manera que determine la Asamblea.

**Artículo 38.-** De la reunión de integración de los grupos de trabajo se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Subcomité y las funciones a desempeñar.

**Artículo 39.-** Los Subcomités deberán reunirse por lo menos una vez al mes, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada al Secretario Técnico.

**Artículo 40.-** Los miembros de los Subcomités podrán designar en forma permanente a través de escrito dirigido al Secretario Técnico, uno o dos suplentes que conozcan de la temática competencia del grupo de trabajo, para que uno de ellos indistintamente acuda a las reuniones mensuales.

Dichos suplentes tendrán facultades de decisión en representación del miembro que los designó.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los siguientes:

Por lo anterior y en cumplimiento del Artículo Primero Transitorio, el cual menciona que el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado, se hace la debida publicación para que cause efectos.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 11 de diciembre de 2013

***A T E N T A M E N T E,***

***C. LIC. PEDRO SALGADO ALMAGUER***  
***PRESIDENTE MUNICIPAL***

***C. LIC. CAMILO RAMÍREZ PUENTE***  
***SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO***